RADICADO 63001311000220200030300
INTER.2073

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Once (11) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora CARLA ALCALDE CORTES, en contra del señor ORIOL PARES DEOP, con relación al menor NICOLAS PARES ALCALDE.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

a) - No hay claridad respecto a la pretensión primera, donde se solicita que “Revisar el acta de no conciliación de la comisaria de familia de Salento (Q), por medio de la cual se le concede a un menor el derecho a ser protegido, custodiado y cuidado, obligando a sus padres Oriol y Carla, a que de manera compartida ejecuten la obligación de proteger, custodiar y cuidar al menor Nicolás Pares Alcalde, con el fin de establecer puntualmente que las características de esa custodia compartida”.
b) . La copia aportada del Acta de no conciliación No. 004 de fecha 5 de agosto de 2020, realizada ante la Comisaria de Salento, se encuentra incompleta.
c) De igual manera desde ya se le advierte que conforme el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y

> del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:
>
> "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

Igualmente, en su inciso 4º. Consagra "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

En el libelo demandatorio no se aportó certificación que se hubiese remitido la demanda al correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL formulada a través de apoderado judicial por CARLA ALCALDE CORTES, en contra del señor ORIOL PARES DEOP, con relación al menor NICOLAS PARES ALCALDE, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d994557dabebd5dd559b424bfdbd0c039ca64376b4d97a513a03ef319b9b7e0
Documento generado en 10/12/2020 07:14:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica